



VERBAL

RAD. 2021-00528

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, D.E.I. y P., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). -

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado,

RESUELVE

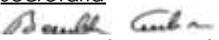
1. Admitase la presente demanda verbal instaurada por MONICA DEL PILAR PIMIENTA MEDRANO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
2. Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.
3. Reconocer al Dr. CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 143 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, septiembre 30 de 2021.-

Secretaria


Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3027d686f3b93c35836133a17af021b102e32fdc2f4afec949cc90ae2722e58e

Documento generado en 29/09/2021 05:25:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**